



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 031-2024** de fecha 23.08.2024; con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 049-2024-CDSJ de fecha 26.08.2024; el Dictamen N° 024-2024-MDSJ/CAEPYAL de fecha 16.08.2024 de la Comisión de Administración, Economía, Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales de la MDSJ, la Opinión legal N° 308-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 14.08.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 110-2024-GATR-MDSJ de fecha 12.08.2024 de la Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la MDSJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio Fiscal;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 41° del D.S. N° 133-2013-EF T.U.O Código Tributario establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, a través del Informe N° 110-2024-GATR-MDSJ de fecha 12.08.2024, la Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la MDSJ; remite el proyecto de ordenanza municipal para el otorgamiento de amnistía tributaria 2024 - II que inicia el 01 al 30 de septiembre del 2024, con ocasión de conmemorarse los 491° aniversario del Distrito de San Jerónimo cuyo fin es incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante la Opinión Legal N° 308-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 14.08.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 declara procedente desde el punto de vista legal, la solicitud presentada por la gerencia de administración tributaria y rentas, de aprobación mediante ordenanza municipal para la amnistía tributaria 2024 – II de la municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Que, con N° 049-2024-CDSJ de fecha 26.08.2024; el Concejo Municipal Distrital de San Jerónimo, acordó aprobar la ordenanza municipal que establece la campaña de “amnistía tributaria 2024 – II en el Distrito de San Jerónimo”;

Que, es política de la actual gestión brindar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, para lo cual es necesario otorgar beneficios para el pago del Impuesto Predial;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2024, y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024-II EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE “LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 – II EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO”, cuyo objeto es Otorgar Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los vecinos del Distrito de San Jerónimo que tengan obligaciones formales y/o sustanciales pendiente de pago; a partir, del 01 al 30 de septiembre del 2024, cuyo hecho generador se haya producido hasta el último día hábil al mes anterior de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del siguiente beneficio:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de Impuesto Predial vencidos al 31 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que tengan deudas por tributos (Impuesto Predial) vencidas al 31 de diciembre del año 2023, podrán realizar el pago de su deuda en caja de la municipalidad previo recaudo de información de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la siguiente forma:

- Al contado. - los contribuyentes que realicen el pago total de su deuda bajo esta modalidad, gozaran de la condonación de intereses moratorios y reajustes generados del Impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO. - DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, de manera que el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; Vencido el plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, dará lugar a que todas las deudas tributarias de los contribuyentes, vuelvan a su estado normal reajustándose los intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Sub Gerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria; Sub Gerencia de Fiscalización; y, Oficina General de Administración, la implementación y cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (www.munisanjeronimo.gob.pe), así como en el diario de mayor circulación de nuestra localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JERÓNIMO
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE

